

La pérdida de la esencia de la figura persona jurídica en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales

The loss of the essence of the legal entity figure in the Transparency and Final

Beneficiaries Registry

Estefanía Castro Calderón¹

Resumen

En el presente trabajo de investigación se analizó, a partir de las legislaciones costarricenses recientes, la pérdida de la naturaleza de la figura llamada *personas jurídicas* con base en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. Lo anterior se debe a la incorporación de la nueva plataforma denominada Central Directo, facilitada por el Banco Central de Costa Rica, que pretende recopilar una serie de datos de las personas jurídicas, entre estos saber quiénes son los accionistas y beneficiarios finales. Con estos cambios se pretende propiciar la transparencia para evitar la evasión de impuestos, el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y delitos conexos. Además, tiene el fin de cumplir con las pautas y recomendaciones internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y Grupo de Acción Financiera Internacional. Se pretendió, por medio de un análisis de fondo, determinar si actualmente estas medidas forman parte de la pérdida de la esencia de la persona jurídica, la cual es conformar una empresa comercial y mantener a los accionistas en el anonimato. A partir de estos principios se determinó si las personas jurídicas cumplen sus fines.

¹ La autora es estudiante de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (UlaCit), San José, Costa Rica.

Palabras clave: RTBF, persona jurídica, personalidad jurídica, firma digital, sociedades, declaración, velo societario, integración, adhesión.

Abstract

In this research work, we analyzed, based on recent Costa Rican legislation, the loss of the nature of the figure called *legal persons* based on the Transparency and Final Beneficiaries Registry. This is due to the incorporation of the new platform called direct central, provided by the Central Bank of Costa Rica, which is intended to collect a series of data on legal persons, including information on shareholders and final beneficiaries. These changes are intended to promote transparency to avoid tax evasion, tax fraud, money laundering and financing of terrorism and related offences. In addition, it is intended to comply with international guidelines and recommendations of the Organization for Economic Cooperation and Development and the Financial Action Task Force. The aim was to determine, by means of an in-depth analysis, whether these measures are currently part of the loss of the essence of the legal person, which is to form a commercial enterprise and keep the shareholders anonymous. On the basis of these principles, it was determined whether the legal persons fulfil their purposes.

Keywords: RTBF, legal entity, legal personality, digital signature, companies, declaration, corporate veil, integration, accession.

Introducción

A partir del mes de setiembre de 2019, según el alcance n.º 78 publicado el 3 de abril de 2019, por medio del Diario Oficial La Gaceta, comenzó a regir el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales n.º 41040-H (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2018). Este último entró en vigor el 5 de abril de 2018 y dispone que todas las personas jurídicas como fideicomisos, administradores de recursos de terceros y organizaciones sin fines de lucro, deben llevar a cabo las declaraciones de accionista y beneficiarios finales con un plazo máximo hasta el día 31 del mes de enero de 2020. Asimismo, el 26 de agosto de 2019, el Ministerio de Hacienda (2019) publicó un comunicado de prensa en su página *web* que indica la obligatoriedad de esta declaración de accionistas, a partir del 1 de setiembre del 2019, declaración que se determina por medio del último dígito de la cédula jurídica.

El Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (en adelante RTBF por sus siglas) se aplica mediante la intervención de tres instituciones que tienen el propósito de recopilar datos sobre la composición del capital social, la identificación de los accionistas o beneficiarios finales. Según la resolución conjunta de Alcance General de La Gaceta n.º DGT-ICD-R-14-2019, son tres las instituciones encargadas de aplicar las disposiciones del reglamento:

1. La Dirección General de Tributación que, según el apartado que se denomina fundamento legal, se encarga de regular lo concerniente a tributos y recaudación de impuestos y que en este caso será la encargada de revisar las declaraciones juradas que se hacen en la plataforma Central Directo (Ministerio de Hacienda, 2015).
2. El Banco Central de Costa Rica (en adelante BCCR por sus siglas), facilita la plataforma denominada Central Directo, en la cual los representantes legales de las personas jurídicas proporcionarán los datos requeridos, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9416 para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (Asamblea Legislativa, 2016).
3. El Instituto Costarricense sobre Drogas (en adelante ICD por sus siglas) se encarga de diseñar y coordinar el plan nacional sobre drogas, así como legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (ICD, 2018).

Avendaño (s. f.) indica que este acontecimiento “despertó la preocupación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep) y por esa razón, el pasado 22 de febrero, Hacienda anunció la postergación por seis meses del registro de accionistas” (s. p.). Esto se debe a que los plazos otorgados se limitaban al día 30 de cada mes, esto es un plazo insuficiente si se toma en cuenta que para esta declaración se requiere la portación de la firma digital. Asimismo, Gudiño (2019), indica que “la Unión de Cámaras (Uccaep) hizo la petición debido a las complicaciones del *cambio de paradigma* al desaparecer la sociedad anónima y obligar este registro” (s. p.).

En cuanto a la firma digital, según el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (2012) (en adelante Micitt por sus siglas), “es un método que asocia la identidad de una persona o equipo, con un mensaje o documento electrónico, para asegurar la autoría y la integridad” (s. p.). Se debe indicar que se dio la promulgación de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2005), la cual, según el Banco Central de Costa Rica (s. f.):

Confiere el fundamento jurídico para la emisión y uso de Certificados de Firma Digital en el país, otorgándole a esta y a los documentos electrónicos la equivalencia jurídica y la misma fuerza probatoria que la firma manuscrita y los documentos físicos (párr. 1).

Asimismo, resulta necesario llevar a cabo una diferenciación entre la firma digital y la firma electrónica. La firma electrónica, se entiende, según Nadal (2001), como cualquier método o símbolo con base en medios electrónicos, se tiene la intención de autenticar un documento cumpliendo con las funciones de una firma manuscrita. Además, esta modalidad es insegura ya que únicamente usa el nombre o algún elemento identificativo, carece de seguridad

jurídica.

Por otra parte, la firma digital es considerada una clase de firma electrónica que ofrece mayor seguridad, estas son específicas y generan por medio de un sistema criptográfico. Esta modalidad de emisión de documentos, denominada firma, mantiene su fundamento legal en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos (Asamblea Legislativa, 2005), en los cuales se determina la validez de esta al indicar que tienen el mismo valor probatorio que la firma manuscrita. Asimismo, se indica que todo documento, mensaje o archivo electrónico asociado con una firma digital, se presumirá de la autoría y responsabilidad del titular, salvo prueba en contrario, como en este caso con la declaración de accionistas.

En cuanto a las sanciones, según el comunicado de prensa del Ministerio de Hacienda (2019), de no cumplir con esta imposición se aplicarán sanciones monetarias que podrían alcanzar más de cuarenta y cuatro millones de colones (¢44.000.000,00). Asimismo, el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT por sus siglas) (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1971) indica que en caso de incumplimiento se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2 %) de la cifra de ingresos brutos de la persona jurídica. Esto en el periodo del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base.

Se ha cuestionado la finalidad misma de las sociedades. Solís (2019) indica que “las llamadas Sociedades Anónimas ya no serán tan anónimas” (s. p.), esto debido a los cambios que se presentaron a partir de 2019, ya que se presenta la obligación de conocer quiénes son los beneficiarios de las distintas figuras jurídicas. Con esto se pretende evitar que se oculte la capacidad económica de los obligados tributarios.

Con respecto al párrafo anterior, Alolio (s. f.) menciona que las Sociedades Anónimas se han visto como un escudo frente a la posibilidad de enfrentar un litigio, debido a que se ve limitada la responsabilidad patrimonial de cada uno de los socios hasta el monto de su aporte. Además, indica que:

Sus accionistas, nunca serán llamados a juicio, en razón de la ficción que las dota de personalidad jurídica autónoma. Ni siquiera es necesario que ellos mismos vengan a ejercer la representación directa de la sociedad. Todo eso las convierte en las figuras sociales favoritas de quienes quieren sacar provecho de tales ventajas para disminuir el riesgo personal en sus negocios (párr. 3).

La personalidad jurídica es entendida, según Kelsen (citado en Chiong, 2000), como la “personificación de un orden que regula la conducta de varios individuos o un punto común de imputación de todos aquellos actos humanos determinados por el mismo orden” (p. 5). Savigny (citado en Chiong, 2000), indica que las personas morales o jurídicas son “personas que no existen sino para fines jurídicos” (s. p.).

Por otra parte, Guardia (s. f.) indica que “el sistema del BCCR empezó a funcionar de manera rígida y limitada, sin tomar en cuenta las diferentes realidades y organización, lo cual les ha imposibilitado, en muchos casos completar la declaración” (s. p.). Es por esta razón que han surgido un sinnúmero de dudas, por lo que se considera pertinente tratar en esta investigación debido a la complejidad de la plataforma y los datos solicitados, así como las excesivas sanciones en caso de no cumplir con esta declaración. Además, se pretende determinar si permanece la esencia misma de la personalidad jurídica y si esta ha perdido su fin, el cual es conservar a los accionistas o cuotistas en el anonimato. Para esto se rigen a través de representantes legales como el presidente, gerente o subgerente, administrador o apoderado generalísimo que se determina, según el Ministerio de Hacienda (2019) en el apartado denominado Personas autorizadas a suministrar la información.

Reseña histórica de las personas jurídicas en Costa Rica

Para entender sobre los antecedentes de las figuras denominadas *personas jurídicas*, resulta necesario remontarse en la época clásica. Según Elguera (s. f.) históricamente se determina que han existido grupos de personas que tienen un fin determinado, que crearon corporaciones o colegios que sirven como sujetos de derecho. Debe entenderse entonces que existen precedentes que indican que las personas físicas han constituido asociaciones con un fin específico, bajo un solo instituto que adquiere derechos y obligaciones. Sobre los inicios de la materia mercantil Cortés (2015) afirma que:

La primera norma de carácter mercantil que rigió en Costa Rica fueron las denominadas ordenanzas nuevas elaboradas por la Junta General del Consulado de Bilbao de 1725, aprobadas por el rey Felipe V, el 2 de diciembre de ese año,

popularmente conocidas como Ordenanzas de Bilbao² de 1737 (p. 24).

Además, Cortés (2015) indica que estas ordenanzas permanecieron vigentes hasta el año 1821 cuando la Capitanía General de Guatemala, incluyendo a Costa Rica, se independizó del Imperio español. Sin embargo, las ordenanzas siguieron en la práctica hasta el año 1853 con la promulgación del primer Código de Comercio.

Consecuentemente, en 1909 se aprobó la Ley de Sociedades Mercantiles (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1909) la cual derogó el Capítulo Segundo del Código de Comercio de 1853 e incluyó tres tipos de sociedades mercantiles, los cuales son sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple o por acciones y sociedad anónima. En esta norma se reconoce la personalidad jurídica de las sociedades.

Entre los requisitos dispuestos en esta ley se estableció la figura de anonimato de los accionistas, indicando que debía ejercerse el comercio por medio de mandatarios revocables, es decir, a partir de ese momento se aprecia que los accionistas se entablan de forma anónima y se rigen por medio de mandatarios (Cortés, 2015). Además, Martínez y Fernández (citados en Montvelisky, 2002) definen la persona jurídica como una serie de personas y bienes que tienen un fin en común, el cual es reconocido por la ley que otorga así derechos y deberes distintos a los de sus propietarios.

Sobre el Reglamento de Transparencia y Beneficiarios Finales

El Reglamento del RTBF, el cual contiene 30 artículos, regula, junto con la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2016), todo lo pertinente a personas jurídicas como los sujetos obligados, quienes se encuentran excluidos, las responsabilidades de suministrar la información solicitada, los plazos y las directrices dispuestas. Según el Ministerio de Hacienda (2019), del apartado denominado *Personas jurídicas obligadas al suministro de información*, se desprenden las siguientes categorías:

1. Sociedades anónimas.

² Las ordenanzas de Bilbao de 1737 regulaban competencias sobre la jurisdicción mercantil propia entre comerciantes, como lo son compraventas, seguros, etc. Estas ordenanzas rigieron como Código de Comercio en más de diecinueve países de Iberoamérica (Arrieta, 2014, párr.3)

2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Sociedades en nombre colectivo.
4. Sociedades en comandita.
5. Sucursales de sociedades extranjeras.
6. Empresas individuales de responsabilidad limitada.
7. Sociedades civiles.

Resulta necesario mencionar que, según Cortés (2015), entre las categorías de personas jurídicas mencionadas se determina que la sociedad anónima es una de las figuras mercantiles más utilizadas en Costa Rica por los comerciantes, por diferentes razones como fines administrativos, comerciales y familiares, esta es considerada como la figura mercantil por excelencia. Una de las razones principales por las cuales la figura de persona jurídica se destaca en el país, es por la responsabilidad limitada al aporte de los socios, o bien una de las características que más ha interesado a las personas físicas que la constituyen es el anonimato que disfrutaban los socios o cuotistas de este tipo de sociedad.

En términos generales, como se indicó inicialmente, el RTBF es el encargado de regular todo lo pertinente a la declaración jurada de los accionistas. Sin embargo, el objetivo del RTBF, según el Ministerio de Hacienda (2019), es cumplir con las pautas y recomendaciones internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante OCDE por sus siglas), así como los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI por sus siglas), los cuales se mencionarán más adelante. Asimismo, el RTBF pretende fomentar la transparencia, lo que permite contar con la información necesaria de esta figura jurídica para evitar la evasión de impuestos, el fraude fiscal, legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y delitos conexos. Como consecuencia de esto, para efectos de llevar a cabo esta declaración jurada de accionistas se establecen los siguientes requisitos:

- Para ingresar al sistema RTBF se debe usar un certificado de firma digital para personas físicas el cual deben portar todos los representantes legales como el presidente, gerente o subgerente, administrador o apoderado generalísimo.
- Para obtener el certificado de firma digital es necesario que las personas físicas soliciten ante el BCCR, o bien las instituciones autorizadas por este para emitir estos certificados (Banco Central de Costa Rica, s. f.).
- Posteriormente, al contar con este certificado se debe ingresar al sistema inscrito al BCCR

denominado Central Directo, según las disposiciones indicadas en la guía de ingreso (Central Directo, 2019).

- Cabe destacar que, en caso de que los representantes legales no cuenten con la firma digital en el tiempo indicado, podrán acudir a un notario público y autorizarlo para que complete esta declaración jurada.

El plazo para llevar a cabo las declaraciones de accionistas de 2020 de la declaración ordinaria será a partir del 01 mes de abril hasta el 30 del mismo mes. Estas deben presentarse una vez al año, es decir, únicamente para el periodo del 2019 se otorgó el plazo en los meses desde septiembre hasta enero del 2020 como plazo máximo lo anterior, según el Alcance General de La Gaceta n.º DGT-ICD-R-14-2019. Asimismo, los obligados que se constituyan después de este mes tendrán 15 días hábiles, a partir de la anotación en los libros de las sociedades, para hacer esta declaración. Por otra parte, la declaración extraordinaria establece que, cuando uno de los propietarios de las acciones iguale o supere el 15 % del total de las acciones, este debe llevar a cabo una declaración jurada entre los días 15 días hábiles desde que se anotó en el libro.

La OCDE es, según Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (s. f.), una organización intergubernamental en la cual se integran 34 países los cuales tienen un compromiso con la economía de mercado y mantener sistemas políticos democráticos. Además, según la OCDE (2019), esta es una organización por medio de la cual los países comparan e intercambiar situaciones políticas públicas para identificar mejores prácticas, toma de decisiones y ciertas recomendaciones. La OCDE, es una de las fuentes más grandes y confiables en cuanto a la información económica y social en el ámbito internacional, es por esta razón que el país costarricense pretende crear todas las regulaciones pertinentes para reflejar transparencia y eficacia en su economía. Por otra parte, la GAFI es definida, según la Unidad de Información y Análisis Financiero (2013), como:

Un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional (párr. 1).

Es por esta razón que se determina que, aunque que el ordenamiento jurídico debe velar por el correcto funcionamiento de estas figuras, incluyendo la recaudación adecuada de impuestos y evitar que estas sean un medio para cometer hechos ilícitos. También se debe determinar si estas figuras aún contemplan la esencia que caracterizó su integración al

ordenamiento jurídico.

Tipos de personas jurídicas

Como se indicó, las personas jurídicas obligadas a llevar a cabo la declaración de accionistas son las sociedades anónimas; sociedades de responsabilidad limitada; sociedades en nombre colectivo; sociedades en comandita; sucursales de sociedades extranjeras; empresas individuales de responsabilidad limitada y sociedades civiles. Es necesario referirse a estas ya que son las más utilizadas en Costa Rica (Flores, s. f.).

Sociedades anónimas

La sociedad anónima (en adelante S. A. por sus siglas), según Pazos (2017) “son entidades que se generan a partir de los aportes de dos o más sujetos que pasarán a constituir el capital social de la entidad, el cual será necesariamente representado por acciones de libre transmisibilidad” (p. 33). Esta figura se encuentra prevista en el Código de Comercio en el artículo 102 indicando que el capital social será dividido en acciones y los socios se obligan al pago de sus aportes (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1964). Por otra parte, Messineo (citado en Guadamuz, 2018) menciona que la razón social se utiliza para nombrar a las sociedades de personas; sin embargo, la S. A. es considerada como una sociedad de capital.

Además, Pacheco (2008) indica que las S. A. limitan su responsabilidad al aporte inicial, con la posibilidad de intervenir en la administración de esta y tener manejo de los intereses sociales ante terceros, sin tener responsabilidad ilimitada y solidaria por los actos realizados por la administración. Pacheco (2008) se refiere a los aportes indicando que “los aportes se representan por acciones que permiten que el socio recupere su valor patrimonial que pagó al inicio, transmitiéndole a terceras personas sin que esto afecte la estructura de la sociedad” (p. 45). Es decir, un socio puede retirarse, transmitiendo sus acciones a un tercero, sin generar algún perjuicio el capital sigue en la sociedad.

Las principales características de esta persona jurídica implican varios aspectos como el capital, el cual se divide en acciones. Asimismo, los socios limitan su responsabilidad con los aportes dados, además, una de las formas en las cuales se toman decisiones se genera un gobierno de sociedad denominado asamblea. Una de sus principales características es que el capital de la sociedad responde por las obligaciones sociales, es decir, no se puede hacer valer ninguna deuda con el patrimonio de alguno de los socios, únicamente con los aportes que conforman el capital social (Pacheco, 2008).

Como uno de los requisitos que se deben cumplir para la conformación de la S. A. se dispone en el artículo 104 del Código de Comercio (Asamblea Legislativa, 1964) que indica que debe

haber dos socios como mínimo, suscribiendo al menos una acción por socio. Por lo tanto, se podría indicar que existe una notoria plurilateralidad y que se da la existencia de varias partes las cuales hacen aportes a la S. A. Gutiérrez (s. f.) menciona que la S. A. es “hija de un negocio jurídico cuyas características esenciales tipifican un contrato plurilateral, de organización con efectos constitutivos” (p. 252).

Brunetti, cita a Ascarelli (citado en Escalante, 2003) determinando que “la sociedad constituye el ejemplo característico y tradicional del contrato plurilateral, ya que participan en él varias partes que adquieren como consecuencia del mismo, obligaciones y derechos de idéntica naturaleza jurídica” (p. 20). Es decir, siempre debe existir plurilateralidad en las S. A., sin embargo, Acuña (2013) menciona que suele ocurrir que en el momento de llevar a cabo la inscripción de la sociedad en el registro de personas jurídicas se cumple con los requisitos determinados en la ley. Estos indican un mínimo de dos socios para poder constituir la, pero que realizada la inscripción un socio endosa sus acciones al otro, evidenciándose de este modo la unipersonalidad. Por otra parte, la unipersonalidad, también llamada individuales o de sujetos únicos, se entiende como una obligación de persona a persona, además, se dan obligaciones pluripersonales cuando hay múltiples sujetos (Calatayud, 2017).

Sociedad de responsabilidad limitada

Maroto (citado en Avendaño y Sánchez, 2015) define la sociedad de responsabilidad limitada (en adelante S. R. L. por sus siglas) como una forma de asociación cerrado o familiar, destinadas al desarrollo de empresas medianas y pequeñas. Asimismo, Avendaño y Sánchez, indican que esta figura no puede constituirse por suscripción pública, formada por socios que pueden ser personas, tanto físicas como jurídicas de las cuales su responsabilidad se limita a los aportes, estos son aportes llamados cuotas nominativas. La S. R. L. es una sociedad denominada mixta, que se encuentra conformada por personas y por capital (Guadamuz, 2018).

Según la sentencia emitida por el Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda, de la resolución n.º 102 de las nueve horas del 13 de marzo del 2001, una de las características de la S. R. L. es que el capital social se divide en cuotas de igual valor, las cuales no pueden verse representadas por títulos, negociables. Esto con el fin de que se atribuyen a los cuotistas igualdad de derechos, estas cuotas pueden ser acumulables, los socios pueden suscribir dos o más, aumentando así sus participaciones.

Sociedades en nombre colectivo

Gabuardi (2016) define la sociedad en nombre colectivo como aquella que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria sobre las obligaciones que se generen. Arroyo (2012) establece también que esta sociedad se

caracteriza por estar conformada comúnmente por familiares o personas que mantienen vínculos personales. Es por esta razón que se ven sometidos a distintas restricciones en beneficio de la sociedad con el fin de conservar el elemento personal.

Sociedad en comandita

Esta se caracteriza por disponer de dos tipos de socios, los cuales son los comanditarios y comanditados. Según Arroyo (2012) los socios comanditarios son los que hacen los aportes únicamente en capital y otros recursos económicos necesarios para comenzar la empresa, su responsabilidad se limita a este aporte. Asimismo, Arroyo define los socios comanditados como los que aportan capital de industria o trabajo, además, administran y representan la sociedad, resultado que entre estos se designa el gerente, quien ostenta la condición de representante legal, con responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria.

La sociedad en comandita es personalista, que se da bajo una razón social, conformada por uno o varios, los cuales responden de forma ilimitada y, con respecto a las obligaciones sociales, los comanditarios se obligan únicamente al pago de sus aportaciones (Chazal, s. f.). La sociedad en comandita, según Guadamuz (2018), tiene una naturaleza *mixta* esto por motivo que para una parte de los socios, la responsabilidad es personal e ilimitada, pero para otra parte de los socios la limitación, se da con base en el monto aportado.

Sucursales de sociedades extranjeras

Para efectos de comprender esta categoría de persona jurídica, es necesario mencionar que, según González (1996), las sucursales de sociedades extranjeras son el resultado de las sociedades constituidas en el extranjero que, al igual que las sociedades costarricenses, cuentan con personalidad jurídica para ejercer el comercio en Costa Rica. Estas deben ser inscritas en el Registro Público de Comercio, reconociéndose así su condición de comerciante. Además, menciona González que para que esta condición sea reconocida, deben actuar como distribuidoras de los productos fabricados por su compañía.

Para ejercer el comercio de esta agencia o sucursal, es necesario conformar y mantener en el país costarricense, un apoderado generalísimo de esta sociedad extranjera, este actúa como representante legal. Esto según lo dispuesto en el artículo 226 del Código de Comercio (Asamblea Legislativa, 1964).

Empresas individuales de responsabilidad limitada

La empresa individual de responsabilidad limitada es según el artículo 9 del Código de Comercio (Asamblea Legislativa, 1964) una entidad que cuenta con su propia autonomía

como persona jurídica, esta es independiente y separada de la persona física a quien pertenezca. Asimismo, se indica que las personas jurídicas no pueden constituir ni adquirir empresas de esta categoría.

Sociedades civiles

Según Agüero y Barahona (1987) en el artículo 1648 del Código Civil argentino se establece que la sociedad civil es “cuando dos o más personas se hubieren mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero que dividirán entre sí, del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiere aportado” (s. p.). Indican Agüero y Barahona que en Costa Rica, la sociedad civil se entiende como un contrato, en el cual dos o más personas acuerdan aportar en común una parte de sus bienes o industria, o bien ambos, con el propósito de dividir las ganancias o, en su defecto, las pérdidas que se puedan dar, siempre y cuando no se dé la estructura de una sociedad mercantil.

Santamaría (1965) indica que las sociedades civiles no forman parte de la categoría de sociedad mercantil, que su naturaleza está fuera del comercio, aunque los actos sean considerados por las partes como mercantiles, no se puede considerar una sociedad mercantil. Santamaría indica que “las cosas son por su esencia y no por la nominación que la voluntad de las partes atribuya” (s. p.), su naturaleza radica en que la sociedad por contener una actividad puramente civil, no puede clasificarse como mercantil. Por otra parte, el artículo 17 del Código de Comercio (Asamblea Legislativa, 1964), dispone cuáles son las sociedades que se denominan como mercantiles, estas son únicamente la sociedad en nombre colectivo, la sociedad en comandita simple, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima, no se incluye la sociedad civil.

Es necesario destacar que las sociedades, según sea su razón social, pueden ser de personas o de capital, o bien de ambos, es decir, mixtos, como el caso de la sociedad de responsabilidad limitada. Según Guadamuz (2018), la razón social se relaciona directamente con la denominación social, estas tienen el propósito de diferenciar los diferentes tipos de sociedades, lo que produce los límites legales para establecer el nombre social.

Es necesario llevar a cabo una breve diferenciación entre la sociedad y la empresa, Vásquez (citado en Monge, 2014) indica que “la sociedad es un sujeto, en tanto que la empresa no, dado que es solamente el resultado de la organización que lleva a cabo el empresario, sujeto, que lo es la sociedad” (p. 115).

Según Sánchez (2010) la sociedad “es una asociación de personas que, mediante la constitución de un tipo o clase de organización prevista por la Ley, pretende conseguir un interés particular para sus socios” (p. 301), esta mantiene como uno de sus elementos esenciales la existencia de ánimo lucrativo de los socios. Como se evidencia, las sociedades anónimas no se caracterizan por ser constituidas con el único fin de mantener bienes muebles o inmuebles, sino que su fin radica en un uso comercial, es decir, estos bienes deben mantener

un vínculo con el propósito lucrativo con el que cuentan estas.

El levantamiento del velo societario

En el ordenamiento jurídico costarricense, según Rojas (2014), se presentan normas que enmarcan la legislación dirigida a exigir transparencia en las actividades empresariales, además pretende buscar los intereses reales que se encuentran detrás de estas sociedades. Asimismo, el autor menciona que ninguna de las normas indica expresamente los parámetros del levantamiento del velo, aunque en determinadas legislaciones se menciona la responsabilidad que contemplan las sociedades respecto a los socios, quienes ejercen el control o quienes se encuentran en representación de las mismas. El levantamiento del velo societario es, según Gómez (2014), una figura que permite prescindir de la estructura orgánica de la persona jurídica, de forma que se hace una separación entre la persona jurídica y las personas que la fundan, otorgándole responsabilidad a los integrantes que, de forma arbitraria, pretenden causar un perjuicio a los legítimos acreedores societarios.

La doctrina del levantamiento del velo mantiene su fundamento en tres elementos fundamentales los cuales son “el ejercicio abusivo del derecho, el fraude de ley y el quebrantamiento de la buena fe contractual” (Gómez, 2014, p. 3). Estos tres elementos se mencionarán más adelante. Aurelio y Matheus (2013) indican en cuanto a los usos que se le dan a la personalidad jurídica que “los socios utilizando su cuerpo societario-personalidad jurídica y abusando del derecho que ostentan, causan daños a terceros, privándolos o despojándolos de sus derechos” (s. p.). Además, los autores mencionan que:

Este uso abusivo de derecho que desnaturaliza el objeto de las sociedades es lo que ha permitido la aparición de la teoría del levantamiento del velo o desestimación de la personalidad jurídica, que consiente negar eficacia a dicha ficción legal: personalidad jurídica y patrimonio separado de la sociedad para penetrar en el interior de la misma, de los socios y en fin en el hermetismo que proporciona a la personería jurídica, con el objetivo de examinar sus reales intereses (p. 23).

Es decir, el fin del levantamiento del velo es remover la investidura con la que cuentan las personas jurídicas para determinar cuáles son las actuaciones reales de la misma. Como se puede apreciar en el Expediente n.º 18.213, referente al levantamiento del velo de la personalidad jurídica y en el que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos consultó el proyecto de ley a varias organizaciones e instituciones, se destaca la respuesta de la Procuraduría General de la República la cual, según la Asamblea Legislativa (2015), se dio

mediante la opinión jurídica OJ-069-2013 de fecha 3 de octubre del 2013 que afirma:

Los abusos a la personalidad Jurídica se dan cuando se utiliza como una pantalla para ocultar o disimular intereses que quieren ser abstraídos de las regulaciones normales que el ordenamiento jurídico dicta para ello [...] el abuso de la personalidad jurídica se da cuando utilizando a la persona jurídica se trata de burlar una ley, de quebrantar una obligación contractual o de perjudicar a terceros [...] con fundamento en estas consideraciones la Procuraduría señala que En nuestro ordenamiento jurídico no hay norma expresa que regule el uso abusivo de la personalidad jurídica, sin embargo existen normas que aunque no regulan específicamente la materia, han sido interpretadas por los jueces de manera que han podido dar solución a este problema.

Como se mencionó, la doctrina, con relación al levantamiento del velo societario, ha mencionado que existen tres elementos principales, estos son el ejercicio abusivo del derecho, el fraude de ley y el quebrantamiento de la buena fe contractual. El ejercicio abusivo del derecho, según Gómez (2014), es una forma por la cual se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social a la cual fue destinada, con el que se atropella un interés legítimo que no es protegido jurídicamente, o bien se entiende como el uso de un derecho que tiene un titular para dañar a otro, con el fin de obtener un beneficio propio.

Por otra parte, el fraude de ley se entiende, según Gómez (2014), como una o varias actuaciones que son lícitas para dar paso a un resultado antijurídico. Finalmente, Gómez (2014) considera que el quebrantamiento de la buena fe contractual se da conforme a lo establecido en la legislación, indicándose así que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse con base en las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Se presume, para todos los efectos, la existencia de buena fe de cada parte, por lo que la mala fe debe probarse por la parte que la alega.

Integración de Costa Rica a la OCDE

Como se indicó previamente, la OCDE es, según la Academia de Centroamérica (2018), un organismo internacional donde los gobiernos de los países miembros trabajan en conjunto para afrontar los retos económicos y sociales, relacionados con el desarrollo inclusivo, la estabilidad macroeconómica y la productividad. Además, según la Academia de

Centroamérica (2018), a diferencia de las entidades financieras internacionales, se debe comprender que la OCDE no brinda financiamiento a los países miembros, sino que su fin es promover políticas que faciliten el bienestar económico y social de los países. Además, entre sus miembros se destacan diversas orientaciones políticas y formas de gobierno mantienen los principios y valores de la institución, los cuales respetan las características con las que cuenta cada país y la forma de resolver sus conflictos.

A partir del 8 de julio de 2015, el consejo de la OCDE aprobó la Hoja de Ruta de Adhesión, la cual es un documento que delimita cuál es el proceso de adhesión de Costa Rica, esto según lo indica el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante Comex por sus siglas). La hoja de ruta de adhesión indicada requiere la preparación y presentación del memorando inicial, según lo señalado por el Comex, este es un documento que contiene la posición del país con respecto a más de 250 documentos legales de la OCDE. Asimismo, requiere la evaluación por parte de 22 comités de diversas áreas, entre las cuales tienen relevancia las siguientes:

- Gobierno corporativo.
- Mercados financieros.
- Seguros y pensiones privadas.
- Asuntos fiscales.
- Política ambiental.
- Economía.
- Comercio.
- Crédito a la exportación.

Asimismo, se determina que, como parte de las evaluaciones de adhesión, las instituciones encargadas del país deben presentar ante la organización, estadísticas que demuestren el cumplimiento y compromiso que se tiene de cumplir con los requerimientos que pretende la OCDE (Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, s. f.). Para el 2017, según Barquero (2017), el primero de los 22 comités que deben aprobar la adhesión de Costa Rica a la OCDE emitió la opinión denominada favorable, según lo informó el Comex. Para que Costa Rica pueda integrarse esta organización debe pasar por los exámenes de 22 comités, los cuales se encargan de analizar las situaciones políticas desde diversos aspectos.

Para el 10 de noviembre del 2018, según la Presidencia de la República de Costa Rica (2018), en la página oficial del Gobierno del Bicentenario de Costa Rica, se informó que el presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, inició a la gira de trabajo a París, con el fin de ratificar el compromiso de adhesión a la OCDE antes de 2020. Asimismo, se indica que Costa Rica inició el proceso de adhesión en 2013, hasta el 2018 fue admitida en 12 de los 22 comités técnicos, esto para ser admitida en los 22 comités para que, de esta forma, el Poder Legislativo pueda aprobar el protocolo de adhesión formal (Presidencia de la República de Costa Rica, 2018). Entre los beneficios que se pretende lograr como miembro pleno de la OCDE, según la Presidencia de la República de Costa Rica (2018), se pueden destacar los siguientes:

1. Acceso a buenas prácticas.
2. Imagen internacional positiva.
3. La reputación con inversionistas aumentará al aplicar estándares de competitividad y lucha contra la corrupción.
4. Proceso permanente de evaluación.
5. El país se encontrará en constantes análisis.
6. Voz en un foro mundial de referencia.
7. Se tendrá participación en los comités en los que se dan soluciones a problemáticas internacionales como el cambio climático, la evasión fiscal o el mejoramiento de los sistemas educativos.

Por otra parte, para el 2016, se llevó a cabo un estudio de apertura de mercados, el cual, según la OCDE (2016), es necesario para evaluar las barreras a la integración comercial en los países miembros y los países socios, estos son análisis detallados de los procesos y las prácticas regulatorias internas. La OCDE indica, además, que este estudio es necesario para determinar cuán amigable es la regulación para el comercio e inversión, esto identifica las mejoras a las políticas relacionadas con el comercio, para mejorar la productividad y competencia de la economía. Como resultado de este estudio se llevó a cabo un resumen de los principales hallazgos en diversas áreas temáticas, los cuales son:

- La transparencia del sistema regulatorio.
- El respeto de los principios no discriminatorios.

- La capacidad para garantizar que las regulaciones internas no sean más restrictivas de lo necesario para alcanzar los objetivos políticos.
- Uso de medidas armonizadas en el ámbito internacional.
- La eficacia de los procesos de evaluación.
- El nivel de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- El nivel de cumplimiento de la normativa internacional en materia de comercio e inversión.

Sobre la evaluación de la GAFI

Como se indicó, la GAFI tiene el propósito de establecer parámetros legales, para combatir el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento de armas de destrucción masiva, entre otras amenazas al sistema financiero internacional (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2013). Este ente intergubernamental hace recomendaciones, las cuales, según Gafisud (2012), los países deben implantar para:

- Identificar riesgos, desarrollar políticas y coordinación local.
- Luchar contra el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación.
- Aplicar medidas preventivas al sector financiero y los designados.
- Establecer poderes y responsabilidades y otras medidas institucionales.
- Mejorar la transparencia y disponibilidad de la información.
- Facilitar la cooperación internacional.

En Costa Rica, según la Presidencia de la República de Costa Rica (2019), el país será evaluado por el GAFI en 2020, en el que participan 70 personas que representan a las diversas instituciones que forman parte del sistema antilavado del país, así como cuatro países del Gafilat. Costa Rica fue evaluada por la GAFI en 2015 y el país fue ubicado en una categoría de no cooperante en la denominada “lista gris del GAFI” (República de Costa Rica, 2019, s. p.).

Consideraciones finales

En síntesis, con vista en lo anterior se considera que el fin de las personas jurídicas es mantener sus accionistas en el anonimato y se rige por un representante legal. Sin embargo, se puede indicar que estas figuras se pueden utilizar para diversas actuaciones ilegítimas o legítimas que el ordenamiento jurídico no ha logrado plasmar, tanto en la legislación costarricense como en el régimen sancionatorio. En la actualidad, el levantamiento del velo societario es uno de los medios para esto, además, tiene vacíos en cuanto a su regulación.

Se debe reconocer que, aunque estas figuras no cumplen sus fines en la actualidad, debido a que no son utilizadas únicamente para el comercio, ni tampoco son reconocidas por los jerarcas. Esto se debe a que, por medio de las políticas implementadas a partir del presente año sobre la declaración de accionistas en el sistema Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, se han visto alterados los fines de las personas jurídicas, ya que son desprendidas de su esencia. El propósito de estas debería ser mantener a sus accionistas o cuotistas en el anonimato e integrarse al comercio por medio de un nombre social y la representación legal de un tercero.

El Estado costarricense al pretender incorporarse a la OCDE, así como cumplir con las recomendaciones de la GAFI. Esta última evaluará nuevamente el país en 2020, decidió desde el año 2019 impartir la directriz que entró en vigor desde el 5 de abril de 2018 para que, por medio de la declaración de accionistas y beneficiarios, se pueda demostrar la transparencia del país. Sin embargo, se considera que la plataforma no cuenta con los medios suficientes para recopilar toda la información necesaria, además, se considera que no son suficientes los plazos. Estos son únicamente de cinco meses para llevar a cabo la declaración y no son suficientes para cumplir con los requisitos, como la solicitud de firma digital.

Por lo anterior, las personas jurídicas, las cuales permitían mantener el anonimato de los accionistas, se ven violentadas por las nuevas disposiciones de este reglamento, ya que se aplica un levantamiento del velo societario, con el fin de evitar fraudes fiscales. Sin embargo, esto evidencia la pérdida de la esencia de la persona jurídica. El país pretende incorporarse a la OCDE y cumplir con las recomendaciones de la GAFI y que se clasifique como un país financiera y políticamente aceptable para llevar a cabo negociaciones internacionales. Sin embargo, se considera que, aunque se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar el fraude fiscal y los usos ilegítimos que se le dan a la figura de persona jurídica, también se debe entender que modificar su naturaleza no es el medio por el cual se desmantelará su verdadera utilización. Esto último perjudica a los que actualmente si desarrollan el comercio, de forma transparente y legítima, pero de manera anónima.

Referencias

Academia de Centroamérica. (2018). El proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE.

Recuperado de: <https://www.academiaca.or.cr/wp-content/uploads/2019/01/PV-04-18-El-proceso-de-ingreso-de-Costa-Rica-a-la-OCDE.pdf>

Acuña, C. (2013). Crisis de la aplicación práctica de la sociedad anónima en Costa Rica (Tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1999>

Agüero, C. y Barahona, J. (1987). La sociedad civil en el derecho costarricense. San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Alolio, C. (s. f). El principio societario de la continuidad de la representación frente a la sociedad acéfala. Recuperado de: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_88/004-elprincipiosocietario.htm

Arrieta, E. (2014). Ordenanzas de Bilbao. Recuperado de: <https://prezi.com/u-ufmsvguwkl/ordenanzas-de-bilbao/>

Arroyo, J. (2012). El ciclo de vida de las sociedades mercantiles. Recuperado de: http://www.ulacit.ac.cr/files/revista/articulos/esp/resumen/52_08jenniferisabelarroyochacon5.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1990). Ley de Sociedades Mercantiles. Ley n.º 6. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=1394&nValor3=1501&strTipM=FN

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1964). Código de Comercio. Ley n.º 3284. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2005). Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Ley n.º 8454. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.as

px?nValor1=1&nValor2=55666

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016). Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. Ley n.º 9416. Recuperado de:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2015). Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley n.º 3284, de 30 de abril de 1964 y sus reformas. Recuperado de:
<http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/18213%20dic.pdf>

Aurelio, M. y Matheus, J. (2013). El levantamiento del velo societario en el derecho del trabajo. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/marcosguer1001/levantamiento-del-velo-societario-en-el-derecho-del-trabajo-ria-aplicada>

Avendaño, L. y Sánchez, A. (2015). La responsabilidad del accionista (cuotista) en materia fiscal de acuerdo con el posible ingreso de Costa Rica a la OCDE (Tesis de licenciatura). Recuperado de: http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/la_responsabilidad_del_accionista_cuotista_en_materia_fis.pdf

Avendaño, M. (2019). 370.000 empresas tendrán que depositar sus datos en el registro de accionistas, a partir de setiembre. Recuperado de:
<https://www.elfinanciero.cr/economia-y-politica/370000-empresas-tendran-que-depositar-sus-datos/5RK7XHV66BFNZMVL33NMOLPNXQ/story/>

Banco Central de Costa Rica. (s. f). Oficinas de Registro. Recuperado de:
<https://www.bccr.fi.cr/seccion-firma-digital/firma-digital/oficinas-de-registro>

Banco Central de Costa Rica. (s. f.). Firma Digital. Recuperado de:
<https://www.bccr.fi.cr/seccion-firma-digital/firma-digital>

Barquero, M. (2017). Primero de 22 comités da opinión favorable para adhesión de Costa Rica a la OCDE. Recuperado de: <https://www.nacion.com/economia/politica-economica/primerode-22-comites-da-opinion-favorable-para-adhesion-de-costa->

rica-a-la-ocde/BLJNL2PQGRBQVIUND742MG75RA/story/

Calatayud, V. (2017). Curso de Obligaciones. San José, C. R.: Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.

Central Directo. (2019). Información de las funcionalidades disponibles. Recuperado de: <https://www.centraldirecto.fi.cr/sitio/CentralDirecto/Inicio/PaginaPrincipal>

Chazal, J. (1996). Derecho de sociedades. Santa Cruz, Bolivia: Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra.

Chiong, F. (2000). Diferencia entre sociedad civil y sociedad mercantil. Recuperado de: <http://www.chiongyasociados.com/wp-content/uploads/2013/02/Diferencias-entre-sociedad-civil-y-mercantil.pdf>

Cortés, A. (2015). El fin del anonimato de los accionistas en Costa Rica (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2635/1/38417.pdf>

Elguera, E. (s. f). El concepto de la persona jurídica en el derecho romano. Universidad Libre del Salvador. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/6/el-concepto-de-la-persona-juridica-en-el-derecho-romano.pdf>

Escalante, J. (2003). La sociedad anónima deportiva. San Pedro, Costa Rica. Universidad de Costa Rica.

Flores, A. (s. f.). ¿Sabe cuál tipo de sociedad le conviene más a su negocio? Recuperado de: <https://www.elfinancierocr.com/pymes/sabe-que-tipo-de-sociedad-le-conviene-mas-a-su/K74JDZGHABBLHMSR6NFKZ632HE/story/>

Gabuardi, C. (2016). La sociedad en nombre colectivo en México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjZt9Lh3aHmAhXFp.1kKHUGpDJQQFjAGegQIBRAC&>

url=https%3A%2F%2Frevistas.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Fderecho-privado%2Farticle%2Fdownload%2F9042%2F11091&usg=AOvVaw2EP0QywGS_V_xOJ7dvNf_U

GAFISUD. (2012). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Recuperado de:
<https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

Gobierno de Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (s. f). ¿Qué es OCDE?
Recuperado de: <https://www.subrei.gob.cl/ocde/>

Gobierno de Costa Rica. Instituto Costarricense sobre Drogas, ICD. (2018). Acerca del ICD. Recuperado de: <https://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/2016-07-18-20-31-36/acerca-de>

Gobierno de Costa Rica. Instituto Costarricense sobre Drogas. (2019). Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales será Obligatorio, a partir del 1 de setiembre de 2019. Recuperado de:
https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/registro_transparencia_beneficiarios_finales/REGISTRO_DE_TRANSPARENCIA_SETIEMBRE_2019.PDF

Gobierno de Costa Rica. Ministerio de Comercio Exterior (s. f). Proceso de ingreso a la OCDE. Recuperado de: <http://www.comex.go.cr/ocde/>

Gobierno de Costa Rica. Ministerio de Hacienda de Costa Rica. (2019). Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF). Recuperado de:
<https://www.hacienda.go.cr/contenido/14847-registro-de-transparencia-y-beneficiarios-finales-rtbf>

Gobierno de Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). Dirección General de Tributación. Recuperado de: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12499-direccion-general-de-tributacion>

Gobierno de Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2019). Registro de accionistas iniciará en

setiembre. Recuperado de: <https://www.hacienda.go.cr/noticias/14992-registro-de-accionistas-iniciara-en-setiembre>

Ministerio de Hacienda. (2019). Registro de transparencia y beneficiarios finales será obligatorio a partir del 1 de setiembre de 2019. Recuperado de: <https://www.hacienda.go.cr/noticias/15360-registro-de-transparencia-y-beneficiarios-finales-sera-obligatorio-a-partir-del-1-de-setiembre-de-2019>

Gómez, H. (2014). El levantamiento del velo societario y los presupuestos para su aplicación. Recuperado de: https://www.academia.edu/9832574/El_levantamiento_del_velo_societario_y_los_presupuestos_para_su_aplicación

González, J. (1996). Curso de Legislación Mercantil. 1° Reimpresión de la 6° Edición. Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José.

Guadamuz, A. (2018). Denominación social: el nombre de las personas físicas como límite legal, su distinción de la razón social, de la marca y el nombre comercial. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, n.º 122, pp. 39-52 ISSN 2215-2377. enero 2018. Recuperado de: <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/art3.pdf>

Guardia, T. (2019). ¿Cuáles son los vicios y dificultades del Registro de Beneficiarios Finales? Recuperado de: <https://www.nacion.com/blogs/todo-sobre-impuestos/registro-de-beneficiarios-finales-dificultades-y/FUGTY32R2FDDRGXV2665PXRQ/story/>

Gudiño, R. (2019). Registro de accionistas podrá hacerse hasta el 30 enero sin multas. La República. Recuperado de: <https://www.larepublica.net/noticia/registro-de-accionistas-podra-hacerse-hasta-el-30-enero-sin-multas>

Gutiérrez, L. (s. f). Sociedad y empresa. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjRkur75Z7mAhXNjFkKHTOiD2MQFjAAegQIAxAB&url=https%3A%2F>

%2Frevistas.ucr.ac.cr%2Findex.php%2Fjuridicas%2Farticle%2Fdownload%2F16826%2F16328&usg=AOvVaw0mLGLNEeBBfwW7Mov_KgW6

La Gaceta. (2019). Alcance n.º 78. Recuperado de:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/04/03/ALCA78_03_04_2019.pdf

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (2012). ¿Qué es firma digital?

Recuperado de: <https://www.firmadigital.go.cr>

Monge, I. (2014). Curso de Derecho Comercial. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas

Montvelisky, A. (2002). La doctrina del levantamiento del velo y su aplicación a las sociedades anónimas costarricenses (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica. Recuperado de:

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1351/1/21504.pdf>

Nadal, M. (2001). Comercio electrónico, firma digital y autoridades de certificación. Madrid, España, 3.º edic. Editorial Civitas.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE. (2019). Quiénes Somos. Recuperado de: <https://www.oecd.org/acerca/>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE. (2016). Estudio de apertura de mercados. Recuperado de:

<http://www.comex.go.cr/media/5223/comercio.pdf>

Pacheco, D. (2008). Deficiencias del sistema societario costarricense: el derecho de información entre las sociedades anónimas. (Tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Derecho-Informacion-SA.pdf>

Pazos, J. (2017). La persona jurídica de derecho privado en el sistema jurídico peruano: ensayo de una teoría general. Sevilla, Perú: Universidad Pablo de Olavide.

Recuperado de: <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/5366/pazos->

hayashida-tesis-16-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Presidencia de la República de Costa Rica y Ministerios de Hacienda y de la Presidencia.

(2018). Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. Ley n.º 41040-H. Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86343&nValor3=111995&strTipM=TC

Presidencia de la República de Costa Rica. (2018). Nuestra principal tarea es la integración a la OCDE para el desarrollo económico de Costa Rica. Recuperado de:

<https://presidencia.go.cr/comunicados/2018/11/nuestra-principal-tarea-es-la-integracion-a-la-ocde-para-el-desarrollo-economico-de-costa-rica/>

Presidencia de la República de Costa Rica. (2019). País se prepara para próxima evaluación del GAFI en el 2020. Recuperado de:

<https://presidencia.go.cr/comunicados/2019/03/pais-se-prepara-para-proxima-evaluacion-del-gafi-en-el-2020/>

Rojas, V. (2014). El levantamiento del velo social: análisis doctrinal y propuesta para Costa Rica (Trabajo final de graduación). Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-levantamiento-del-velo-social-analisis-doctrinal-y-propuesta-para-Costa-Rica.pdf>

Santamaría, J. (1965). Diferencias fundamentales entre las sociedades civiles y las sociedades mercantiles (Tesis para obtener el grado de doctor). San Salvador, República de El Salvador.

Sauvé, S. (2016). El Capital Social De Las Sociedades Anónimas En Costa Rica, Análisis De Su Naturaleza Jurídica: ¿Un Mero Formalismo Para Su Constitución? (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica. Recuperado de:

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/4893/1/39481.pdf>

Solís, L. (2019). El Banco Central de Costa Rica será el custodio de los libros de registro de accionistas y todo se hará, de manera digital. Recuperado de:

<https://revistasumma.com/las-nuevas-reglas-del-registro-de-accionistas-en-costarica/>

Treviño, R. (2002). La persona y sus atributos. Nuevo León, México: Universidad Autónoma de Nuevo León.

Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda. Resolución No 102 de las nueve horas del 13 de marzo de 2001. Recuperado de: http://www.derechocomercial-cr.com/yahoo_site_admin/assets/docs/T2C_S2_-_102-2001_sobre_transmision_de_socio_en_la_SRL.292101910.pdf

Unidad de información y Análisis Financiero, UIAF. (2013). Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Recuperado de: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/organizaciones_internacionales/grupo_accion_financiera_7114